

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, julio primero de dos mil veintiuno

Radicado 2021-00249-00

Estudiada la presente demanda de ADJUDICACION DE APOYO TRANSITORIO, que propone, a través de abogado, el señor **FRANCISCO JAVIER ALZATE BUILES**, en contra de la señora **MARIA CAROLINA BUILES DE ALZATE**, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite por encontrar las siguientes falencias:

- No se indica cuáles son los derechos que se pretenden proteger a la señora Builes de Álzate, que haga necesaria la intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación judicial de apoyo transitorio.
- Omite indicarse de manera precisa el acto, o los actos jurídicos, sobre los que la titular que no pueda expresar su voluntad por cualquier medio y sobre los que requiera la adjudicación de ayuda transitoria.
- Respecto de la persona que puedan servir de apoyo, se determinará la relación de confianza, amistad y convivencia entre ésta y la señora María Carolina.
- Igualmente se deberá indicar no solo el tipo, sino el alcance y plazo de los apoyos transitorios requeridos, teniendo en cuenta que no podrán superar el término de veinticuatro (24) meses, contados a partir del 26 de agosto de 2019, fecha en que entró en vigor de la Ley 1996 de 2019.
- Las pretensiones deben adecuarse a los mandatos de la citada ley respecto del trámite judicial, ya que el objeto es declarar la necesidad que tiene la persona titular del acto jurídico de obtener un apoyo y consecuentemente designar quien lo será.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo.

Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado **RAMIRO MORENO CORREA** con T.P. 187.621 C.S.J., para representar a su poderdante en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ